



DECRETO

Visto el expediente relativo al procedimiento de concesión de subvenciones directas en materia de Servicios Sociales en este Ayuntamiento y basándome en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Consta providencia de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, de fecha 26 de abril de 2019 en la que se estima conveniente apoyar y colaborar con la concesión directa de subvención nominativa a favor de la Asociación Parkinson de Tenerife, por importe de 1000,00€.

2º.- Consta la siguiente solicitud de concesión de subvención directa:

Registro Entrada	de Interesado	CIF	Representante
2019-E-RE-808, fecha 25/04/2019	de ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE PARKTFE	G38649190	Dª. Nuria Esther Campos Gutierrez DNI 45459817H

En la citada solicitud se incluye la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de una subvención conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Asimismo, se integran en el expediente los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social y consorcio de tributos.

3º.- Constan en el expediente los siguientes documentos de retención de crédito, con destino a la concesión de subvención nominativa:

Interesado	RC Intervención
ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE PARKTFE	Núm.: 2.19.0.02237 Fecha: 26/06/2019 Aplicación Pptaria: 2019.23100.48036 Cuantía: 1.000,00 €

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. de los Abrigos, 30, San Miguel de Abona. 38620 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922700000. Fax:





4º.- Consta Propuesta de la Concejalía Delegada en Servicios Sociales, de fecha 23 de mayo de 2019, motivando la necesidad de conceder subvención a la Asociación interesada que lo ha solicitado que se relaciona en el Antecedente 1º. Asimismo, se indica los gastos subvencionables, actividades a financiar y diversas cuestiones sobre la tramitación.

5º.- Consta informe de la Técnico de Administración General, de fecha 26 de septiembre de 2019 , de carácter desfavorable.

6º.- Consta informe de fiscalización desfavorable, de fecha 27 de Septiembre de 2019.

El mencionado reparo se formula por las siguientes razones:

*“**TERCERA.-** El carácter desfavorable de la propuesta emitida por la técnico de administración general determina que no se establezcan las bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS no incluyendo los extremos señalados en el art. 65.3 RLGS; no previéndose:*

- Objeto de la subvención*
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad*
- Plazos y forma de abono.*
- Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad.*

No constando tampoco bases de concesión en que se determinen los elementos fijados en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones Del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

***CUARTA.-** No consta que la entidad beneficiaria esté inscrita en el Registro de entidades ciudadanas de conformidad con lo expuesto por la técnico de administración general en su informe.*

En este sentido el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que -entre otros derechos- para que las asociaciones puedan ser subvencionadas económicamente por el Ayuntamiento para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”.

7º.- Consta informe de la técnico en gestión de fecha 10 de Mayo de 2019.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: *“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

El artículo 28.1 de dicha Ley, establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.*

Segunda.- El artículo 65 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, regula el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, estableciendo la consideración de subvención nominativa a aquella cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Consta expresamente en el anexo de subvenciones nominativas en la aplicación presupuestaria 2019.23100.48035, como beneficiaria de las subvenciones a conceder con cargo a dicha aplicación, por importe de 1.000,00 €, existiendo crédito suficiente para ello, acreditado mediante certificación emitida por la Intervención de Fondos, citada en el Antecedente 3º.

Tercera.-La Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 22 establece en sus apartados primero y tercero: *“1.- Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se regirán por las bases de ejecución del presupuesto, por el presente artículo, por las disposiciones de esta ordenanza y de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, que les son aplicables en cuanto a los requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y forma de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y por el convenio a través del cual se canalizan, salvo excepciones justificadas, que establecerán las condiciones y los compromisos específicos”, (...)* *“La inclusión de la partida presupuestaria en el presupuesto municipal, no crea derecho alguno a favor del beneficiario, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión, por el órgano competente. A su vez, el hecho de*





que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades”.

Asimismo, el contenido del convenio a través del que se canalicen deberá contener los siguientes extremos:

- a) Definición concreta y expresa del objeto.*
- b) Compromisos de las partes.*
- c) Documentación a aportar por el beneficiario, en su caso.*
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.*
- e) Posibilidad de subvencionar, y su caso porcentaje, los gastos indirectos, de gestión y garantía bancaria.*
- f) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta ordenanza.*
- g) Fijación, y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.*
- h) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por el beneficiario, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.*
- i) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención.*
- j) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa de la subvención.*
- k) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.*

Cuarta.- El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS que dispone: *“El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio”.*

Quinta.- De conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, *“los requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones son los siguientes:*

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) Tramitación del procedimiento de concesión.*





d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.

e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de San Miguel de Abona.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de San Miguel de Abona, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general”.

Sexta.- Determina el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones: “1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y sean acreditados mediante los medios establecidos en la sección 3 del capítulo III del título preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro requisito recogido en la regulación específica de las bases reguladoras de cada subvención o en la regulación de la ordenanza específica de una línea de subvención concreta la convocatoria”.

Consta en el expediente certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Agencia Tributaria Canaria y Consorcio de Tributos de Tenerife, así como con la Seguridad Social, y declaración responsable de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, consta informe del área de servicios sociales, de fecha 26 de abril de 2019, en la que se informa que a fecha actual no consta en la Concejalía de Servicios Sociales concesión de subvención nominativa anterior a la fecha indicada.

Séptima.- Dispone el artículo 34.4 de la LGS: “Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.





También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro”.

Octava.- En relación con la justificación, se ha optado por el procedimiento previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permite la utilización de la cuenta justificativa como documento con validez jurídica para la justificación de aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras de la concesión.

En el apartado 2 del citado artículo se establece la información que deberá contener la cuenta justificativa, entre la que se encuentra una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. No forman parte, por tanto, de la cuenta los justificantes de gasto y de pago, sino únicamente los datos anteriormente mencionados en relación con los mismos.

Concluye el precitado artículo 75 con un apartado 3 en los términos siguientes: “*El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.*”

La aplicación del precepto transcrito por parte del órgano concedente de la subvención parece ofrecer diversas posibilidades para el examen de la justificación de las subvenciones: aplicar técnicas de muestreo en todas las cuentas para seleccionar los justificantes de cada una de ellas; efectuar una selección por técnicas de muestreo de las cuentas y posteriormente, con esa misma técnica y sobre las cuentas seleccionadas, determinar los justificantes que han de ser examinados, o, en fin, requerir de los





beneficiarios seleccionados todos los justificantes. En cualquier caso, sea cual fuere el procedimiento elegido (que ha de ser aprobado en las bases reguladoras), es condición necesaria que el examen de la muestra permita obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La expresión “evidencia razonable” no está acuñada en nuestra literatura sobre control. No obstante, las Normas de Auditoría del Sector Público (al igual que las del ICAC) establecen: *“En toda auditoría se deberá obtener evidencia suficiente, pertinente y válida a fin de lograr una base de juicio razonable en la que apoyar el dictamen, comentarios, conclusiones y recomendaciones”*. Si tenemos en cuenta que del examen de los justificantes vamos a obtener una evidencia pertinente (tienen una relación directa con la subvención) y válida (salvo que los documentos sean falsos), para tener un juicio razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, necesitaremos que la evidencia sea suficiente. Trasladando este criterio a las actuaciones de comprobación que incumben al órgano gestor para dar cumplimiento a la norma, hemos de concluir que debe comprobar los justificantes que estime oportunos imponiéndole una obligación de resultado: que de esa verificación se pueda obtener una evidencia razonable sobre la correcta aplicación de la subvención; y un medio: que en la selección de la muestra se utilicen procedimientos de muestreo previstos en las bases reguladoras. Así, cualquiera de las opciones de selección de los justificantes anteriormente indicados podría utilizarse, siempre que se cumpla la obligación de resultado. La elección de uno u otro método estará en función de las características de la subvención: tipo de beneficiario, reiteración o no de beneficiarios en las convocatorias, número de justificantes, número de beneficiarios, singularidad de los justificantes y otras que, en función de la experiencia, permitan obtener una evidencia suficiente, reduciendo las cargas administrativas, tanto para los beneficiarios, como para la Administración

Novena.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.”*

Décima.- De conformidad con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales *“ en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”*, en relación con el artículo 236.1 del mismo texto reglamentario: *“los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232, 233, 234 y 235 de este Reglamento sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales”*.





De conformidad con el artículo 20 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Transparencia (B.O. P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 79, lunes 3 de julio de 2017): “ *Se podrán inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas entidades o asociaciones legalmente constituidas que tengan como objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, que revistan un carácter cultural, recreativo, asistencial, deportivo, educativo, juvenil, ecológico y otras similares y que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de San Miguel de Abona.*”

2. Excepcionalmente, podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las entidades o asociaciones, de ámbito nacional, autonómico o insular que, sin tener el domicilio social en el término municipal, desarrollen su actividad y establezcan una sede en el mismo”.

En el presente caso, la entidad ciudadana tiene domicilio social en Avda. Cardonal, s/n Plaza del Cardonal CP: 38108, San Cristóbal de La Laguna por lo que no puede ser inscrita en el registro municipal de entidades ciudadanas hasta que establezca el domicilio social o sede en San Miguel de Abona y por lo tanto, al no poder ser inscrita en el Registro Municipal no puede ser beneficiaria de subvención

Undécima.- En cuanto al reparo formulado por la Intervención de Fondos, en el Antecedente 6º consta en el presente Decreto las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

En relación con el informe citado en el Antecedente 5º y 6º , y de conformidad con el informe citado en el Antecedente 7º se ha de tener en cuenta que en sesión celebrada el 25 de julio de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo 4.Aprobación Inicial Modificación Reglamento Participación Ciudadana, permitiendo la inscripción a asociaciones sin domicilio social o sede en el municipio que realicen actividades que redunden en beneficio del mismo (siendo éste el caso), y que si bien es cierto que no se ha aprobado definitivamente el mismo, es urgente la concesión de la subvención a la Asociación parkinson de Tenerife, toda vez que necesitan de la subvención para poder continuar realizando actividades en beneficio de la población sanmiguelera.

Duodécima.- La competencia corresponde al Alcalde - Presidente, de conformidad con el artículo 217.1 del TRLRHL.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia del informe de la Intervención de Fondos citado en el antecedente 6º , de conformidad conformidad con lo dispuesto en la consideración jurídica undécima.



SEGUNDO.-Conceder una subvención directa a favor del siguiente interesado y por el importe que se indica:

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)	APLICACIÓN PPTARIA
ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE PARKTFE	G38649190	1.000,00 €	2019.23100.48036

SEGUNDO.- La concesión de la subvención referida se regularán conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

I.- OBJETO. El objeto de la presente subvención es la financiación de actividad de la ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE en el ejercicio 2019, indicándose los gastos subvencionables en la Base IV.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO. La cuantía por la que el Ayuntamiento de San Miguel de Abona financia el coste de la actividad subvencionada, se encuentra consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 2019.23100.48036 del Presupuesto para el ejercicio 2019, y es la que se relaciona en el Apartado Resolutivo Primero.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de la siguiente forma:

Beneficiario	Forma de abono (anticipado)
ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE	- Con la concesión, un 100%

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. La beneficiaria vendrá obligada a cumplir con el objeto para el que se concede la subvención, en los términos de la base primera. Asimismo, está sujeta a las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- Justificar la subvención en los términos establecidos en la estipulación octava.
- Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. de los Abrigos, 30, San Miguel de Abona. 38620 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922700000. Fax:





- d. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social.
- e. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de San Miguel de Abona o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la presente subvención, resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo y se realicen durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Concretamente se subvencionarán lo siguientes gastos:

Gastos de transporte destinado a la participación de los usuarios/as de la Asociación en los distintos programas ofertados desde la misma: programa de fisioterapia, logopedia, psicología, pricomotricidad final, relajación, percusión y estimulación cognitiva entre otros...

Se excluyen, de manera taxativa de este convenio:

- Proyectos y actividades con ánimo de lucro.
- Todos aquellos que no sean tipificados como proyectos y actividades formativas, ocupacionales, socio laborales o relacionadas con la acción psicosocial.
- Proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales.

No pueden ser objeto de subvención las facturas de restaurantes, viajes de carácter lúdico, etc., así como gastos de adquisición de locales o edificios para la asociación o las obras efectuadas en dichos locales.





V.- COMPATIBILIDAD. La subvención concedida será compatible con cualquier otra ayuda que reciba la beneficiaria, procedente del Cabildo Insular de Tenerife o de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma finalidad.

VI.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN. La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado.

Por tanto, no será necesario aportar las facturas ni los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación.

El plazo para la justificación de la subvención concedida a la es el siguiente:

Beneficiario	Plazo máximo de justificación
ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE	31 de enero de 2020

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará, mediante la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes de la actividad subvencionada que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes correspondientes.



El muestreo aleatorio atenderá a las siguientes normas:

- En el caso de 3 justificantes o menos, se deben requerir todos.
- En el caso de más de 3 justificantes, se seleccionarán aleatoriamente hasta que como mínimo se llegue a la cuantía del 100% de la subvención percibida.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

Las facturas o comprobantes de gastos subvencionados deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal.
- Descripción de las operaciones.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, y la justificación insuficiente de más de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro total; y la justificación insuficiente de menos de un 50% de la subvención concedida, llevará aparejada la obligación de reintegro parcial, por la cantidad no justificada. Todo ello además de los intereses legales que fueran procedentes.

VII.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

VIII.- DERECHO SUPLETORIO. En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, Bases de Ejecución del Presupuesto del



Ayuntamiento para el ejercicio 2019, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto conforme a la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.23100.48036 del presupuesto del ejercicio 2019.

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)
ASOC.PROVINCIAL DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE PARKINSON TENERIFE	G38649190	1.000,00 €

CUARTO.- Notificar al beneficiario y comunicar a Intervención, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Inscribir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO.- Publicar en el Portal de Transparencia.

Lo decretó el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha de su firma electrónica, por la Secretaría se toma razón a los solos efectos de su incorporación en el Libro de Resoluciones, para garantizar su integridad y autenticidad.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

Ctra. de los Abrigos, 30, San Miguel de Abona. 38620 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922700000. Fax:



Cód. Validación: 45VNRXZYDEWAX52E6KWRMM5Z | Verificación: <http://aytosanmigueldeabona.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13